

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Ocoyucan, Puebla



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
31/ago/2012	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ocoyucan, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO del Municipio de Ocoyucan, Puebla
28/may/2021	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ocoyucan, de fecha 27 de diciembre de 2020, por el que aprueba las reformas al BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE OCOYUCAN, PUEBLA.
17/jun/2022	UNICO. Reforma de los incisos “a)” y “h)” de la fracción III del artículo 6, inciso b) y c) de la fracción IV del artículo 6, y la adición de los incisos “b) Bis” y “c) Bis” de la fracción IV del artículo 6 del BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE OCOYUCAN, PUEBLA.

CONTENIDO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
OCOYUCAN, PUEBLA..... 5
CAPÍTULO I..... 5
DISPOSICIONES GENERALES 5
 ARTÍCULO 1 5
 ARTÍCULO 2 5
 ARTÍCULO 3 5
 ARTÍCULO 4 5
CAPÍTULO II..... 7
DE LAS INFRACCIONES..... 7
 ARTÍCULO 5 7
 ARTÍCULO 6 8
CAPÍTULO III..... 14
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA..... 14
 ARTÍCULO 7 14
 ARTÍCULO 8 15
 ARTÍCULO 9 15
 ARTÍCULO 10 15
 ARTÍCULO 11 15
CAPÍTULO IV..... 16
DEL JUZGADO CALIFICADOR 16
 ARTÍCULO 12 16
 ARTÍCULO 13 16
 ARTÍCULO 14 16
 ARTÍCULO 15 17
 ARTÍCULO 16 17
 ARTÍCULO 17 18
CAPÍTULO V..... 18
DE LA FORMA DE APLICACIÓN DE LAS SANCIONES 18
 ARTÍCULO 18 18
CAPÍTULO VI..... 19
DEL PROCEDIMIENTO 19
 ARTÍCULO 19 19
 ARTÍCULO 20 19
 ARTÍCULO 21 19
 ARTÍCULO 22 19
 ARTÍCULO 23 20
 ARTÍCULO 24 20
 ARTÍCULO 25 21
 ARTÍCULO 26 21
 ARTÍCULO 27 21
 ARTÍCULO 28 21

ARTÍCULO 29	22
ARTÍCULO 30	22
CAPÍTULO VII	22
DE LA AUDIENCIA	22
ARTÍCULO 31	22
ARTÍCULO 32	22
ARTÍCULO 33	22
ARTÍCULO 34	24
CAPÍTULO VIII	24
DE LAS ACTIVIDADES A FAVOR DE LA COMUNIDAD	24
ARTÍCULO 35	24
ARTÍCULO 36	24
ARTÍCULO 37	24
ARTÍCULO 38	25
ARTÍCULO 39	25
ARTÍCULO 40	27
ARTÍCULO 41	27
ARTÍCULO 42	27
ARTÍCULO 43	27
ARTÍCULO 44	28
ARTÍCULO 45	28
ARTÍCULO 46	28
ARTÍCULO 47	29
ARTÍCULO 48	29
ARTÍCULO 49	29
CAPÍTULO IX	29
DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES	29
ARTÍCULO 50	29
ARTÍCULO 51	29
ARTÍCULO 52	29
ARTÍCULO 53	30
ARTÍCULO 54	30
ARTÍCULO 55	30
ARTÍCULO 56	30
ARTÍCULO 57	30
ARTÍCULO 58	31
ARTÍCULO 59	31
ARTÍCULO 60	31
CAPÍTULO X.....	32
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN	32
ARTÍCULO 61	32
ARTÍCULO 62	32
ARTÍCULO 63	32

ARTÍCULO 64	33
ARTÍCULO 65	33
CAPÍTULO XI	33
DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO EN EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE OCOYUCAN	33
ARTÍCULO 66	33
CAPÍTULO XII	35
DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO	35
ARTÍCULO 67	35
ARTÍCULO 68	35
ARTÍCULO 69	36
ARTÍCULO 70	36
ARTÍCULO 71	36
ARTÍCULO 72	36
ARTÍCULO 73	37
ARTÍCULO 74	37
ARTÍCULO 75	37
ARTÍCULO 76	38
ARTÍCULO 77	39
ARTÍCULO 78	40
ARTÍCULO 79	40
ARTÍCULO 80	40
ARTÍCULO 81	41
TRANSITORIOS	42
RAZÓN DE FIRMAS	43
TRANSITORIO	44

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE OCOYUCAN, PUEBLA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1¹

El Presente Bando de Policía y Gobierno es de orden Público y observancia general, tiene por objeto fijar las facultades específicas del Ayuntamiento en materia administrativa, así como de reglamentar las faltas o infracciones al mismo dentro de los límites del municipio de Ocoyucan, estableciendo las sanciones correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 2²

Corresponde al H. Ayuntamiento de Ocoyucan a través de los Juzgados Calificadores, conocer de las conductas antisociales y sancionar las infracciones administrativas, al presente Bando.

ARTÍCULO 3³

Se considerará falta administrativa, las acciones u omisiones que se opongan o contravengan las disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el H. Ayuntamiento de OCOYUCAN; el orden público, la seguridad de las personas, la identidad municipal, la moral y las buenas costumbres, que se realicen en lugares públicos o lugares privados causando cualquier daño, perjuicio o molestia y que no sea delito, las cuales se sancionarán en los términos de este ordenamiento.

ARTÍCULO 4

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entenderá por:

I.JUEZ CALIFICADOR: La persona encargada de determinar la existencia o no de infracciones e imponer la sanción

¹ Artículo reformado el 28/may/2021.

² Artículo reformado el 28/may/2021.

³ Artículo reformado el 28/may/2021.

administrativa correspondiente en el caso que resulte responsable;

II. AYUNTAMIENTO: El Honorable Ayuntamiento de Ocoyucan, Puebla;

III. BANDO: Al presente Bando de Policía y Gobierno;

IV. LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA): Es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores;⁴

V. PRESUNTO INFRACTOR: Es la persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción sin que se le haya determinado formalmente su responsabilidad;

VI. INFRACTOR: Es la persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción administrativa;

VII. INFRACCIÓN: Es la acción u omisión que sanciona el presente ordenamiento por alterar el orden público;

VIII. LUGARES PÚBLICOS: Los que sean de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo éstos la vía pública, paseos o jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo, deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de comunicación, las unidades destinadas al servicio público de transporte y los estacionamientos públicos ubicados en el Municipio de Ocoyucan;

IX. LUGAR PRIVADO: Para efectos del presente Bando, es todo espacio de propiedad o posesión particular al que se tiene acceso únicamente con la autorización del propietario o el poseedor, o en cumplimiento del artículo 16 de la Constitución General de la República;

X. ORDEN PÚBLICO: Es el respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como de la comunidad, el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y el uso racional de los recursos naturales, tal es el caso del agua y de los bosques; de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso y

⁴ Fracción reformada el 28/may/2021.

destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo;

XI. VÍA PÚBLICA: Es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, camellones, carreteras, veredas, explanadas, parques, jardines, pasajes, paseos, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares;

XII. SANCIÓN: Es la consecuencia de la determinación de responsabilidad que puede consistir en amonestación, multa o arresto que en ningún caso excederá de treinta y seis horas; así como trabajo al servicio de la comunidad;

XIII. REINCIDENCIA: Es la persona que comete por más de una ocasión una o varias faltas administrativas contenidas en este ordenamiento y que hubiesen sido sancionadas; y

XIV. ANUNCIO: Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 5

La multa que se aplique a un infractor que fuese jornalero, obrero o trabajador no podrá ser mayor del importe de su salario en un día debiendo probar dicha circunstancia en el expediente respectivo.

Se sancionarán administrativamente con:

I. Amonestación: Cuando por la infracción cometida a juicio del Juez Calificador no sea necesario aplicar la multa, el arresto o el trabajo a favor de la comunidad;

II. Multa: Sanción económica impuesta por el Juez Calificador en beneficio del Municipio, tasada en días de salario mínimo, cuando el infractor no pague la multa se le permutará por arresto, que en ningún caso excederá de treinta y seis horas;

III. Arresto: Detención provisional del infractor consistente en privación de la libertad impuesta por la autoridad

administrativa, la cual no podrá ser mayor de treinta y seis horas; y

IV. Trabajo a favor de la comunidad: Consistente en la prestación de un servicio no remunerado a favor de la comunidad, de Instituciones Públicas Educativas, asistencia o servicio social ubicadas en el Municipio, fijada por la Autoridad Calificadora conforme a las circunstancias del caso, sin que exceda del tiempo del arresto y en proporción a éste. ⁵

ARTÍCULO 6

Se consideran faltas o infracciones administrativas al presente Bando los siguientes:

I. Contra la Tranquilidad y Seguridad de las Personas⁶

Se sancionarán administrativamente con: Amonestación, multa de cinco a cincuenta unidades de medida y actualización (UMAS), al momento de determinarla, arresto hasta de 36 horas o trabajo a favor de la comunidad, a las personas que: ⁷

a) De manera individual o formando parte de grupos, causen molestias a las personas en lugares públicos, en sus domicilios o en la proximidad de sus domicilios u ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad;

b) Ingresen sin autorización, en zonas o lugares de acceso prohibido, en los centros de espectáculos, diversiones o de recreo;

c) Se deroga⁸

d) Causen o provoquen riñas en lugares públicos;

e) Obstruyan o impidan el paso en vía pública, colocando montones de arena, piedra o cualquier material para construcción u objetos en entradas o salidas para personas, domicilios, edificios públicos o privados;

f) Obstruya, cierre o impidan el paso de la vía pública con escombros, materiales para la construcción, piedras, rejas o cualquier otro material;

⁵ Fracción reformada el 28/may/2021.

⁶ Fracción adicionada el 28/may/2021.

⁷ Párrafo reformado el 28/may/2021.

⁸ Inciso derogado el 28/may/2021.

g) Impidan, dificulten o entorpezcan el ejercicio de facultades de las autoridades municipales en general, así como la prestación de los servicios públicos municipales y de cualquier otra autoridad administrativa;

h) Impidan, obstruyan por cualquier medio las labores de los Cuerpos de Seguridad Pública y Protección Civil dentro del ejercicio de sus funciones; y (*Sic*)

i) Cambien de lugar las señales públicas, ya sean de tránsito o de cualquier otro señalamiento oficial.

II.- Contra la salubridad y la ecología.⁹

Se sancionarán administrativamente con amonestación, multa de diez a cincuenta unidades de medida y actualización (UMAS), al momento de determinarla, arresto hasta treinta y seis horas o trabajo a favor de la comunidad, a las personas que:¹⁰

a) Defeque, miccione o realice necesidades fisiológicas en cualquier lugar público distinto a los destinados para ello;

b) Hagan uso irresponsable del agua en lugares públicos, desperdicien el agua potable en la vía pública, haciendo uso irresponsable de mangueras, recipientes u otros conductos;

c) Ensucien, desvíen o retengan los causes de agua, ya sea en depósitos, tanques, fuentes públicas, acueductos o sistemas de alcantarillado del Municipio;

d) Arrojen o tiren basura, animales muertos, escombros, sustancias tóxicas, desechos, residuos de cualquier especie en lugares públicos o drenajes del Municipio, barrancas, ríos, lagos, lagunas o cualquier fuente o manantial de agua y fuera de los sitios destinados para tal efecto, así como realizar cualquier otro acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas, áreas de uso común u otras de acceso público o libre tránsito;

e) Quemem basura, llantas, pastizales o terrenos baldíos, o cualquier similar que provoque trastorno al ambiente;

f) Fumen dentro de locales cerrados en los que se expendan al público alimentos para su consumo, clínicas, centros de salud, salas de espera, auditorios, bibliotecas, vehículos de servicio

⁹ Fracción adicionada el 28/may/2021.

¹⁰ Párrafo reformado el 28/may/2021.

colectivo de pasajeros, donde se proporcione atención directa al público, tiendas de autoservicio, áreas de atención al público, oficinas, comercios o salones de clase de las escuelas, similares y profesionales y cualesquiera otros que por su naturaleza se asemejen a los señalados en este inciso.

La prohibición de fumar en los lugares señalados en este inciso, no se aplicará en los casos en los que esta actividad se realice dentro de las áreas específicas para fumadores que invariablemente deberán ser ventilados;

g) Maltraten árboles, flores y cualquier ornamento que se encuentre en las plazas, parques y cualquier otro tipo de lugares públicos;

h) Hagan fogatas en vías públicas o causen incendios en cerros o bosques; y (*Sic*)

i) Corten árboles sin autorización y sin la previa valoración de la autoridad correspondiente.

III.- Contra el Interés y Bienestar Colectivo de la Sociedad¹¹

Se sancionarán administrativamente con amonestación, multa de cinco a cincuenta unidades de medida y actualización (UMAS), al momento de determinarla, arresto hasta treinta y seis horas o trabajo a favor de la comunidad a las personas que: ¹²

a) Alteren el orden o la tranquilidad de las personas en lugares públicos, privados o espectáculos públicos; ¹³

b) Propicien la inseguridad social, el desorden público, el desaseo y la malvivencia en lotes baldíos, terrenos agrícolas, casas deshabitadas o abandonadas por las condiciones que guarda el inmueble, como lo sería el deterioro, ausencia de cercas o mallas ciclónicas, puertas, zaguanes, ventanas, etc.;

c) Realicen, promuevan o fomenten el comercio informal en lugares públicos o que obstruyan la vía pública sin contar con la autorización previa de la autoridad municipal correspondiente;

¹¹ Fracción adicionada el 28/may/2021.

¹² Párrafo reformado el 28/may/2021.

¹³ Inciso reformado el 17/jun/2022.

- d) Coloquen anuncios o espectaculares sin la autorización de la autoridad municipal o aquéllos que sean excedidos de las medidas autorizadas. En tal caso serán clausurados;
- e) Promuevan, organicen o participen en juegos de azar o apuesta en lugar público sin autorización;
- f) Vendan, ofrezcan o por cualquier medio distribuyan bebidas alcohólicas sin la autorización correspondiente en lugares públicos o en días no permitidos por las leyes;
- g) Ofrezcan, fomenten o propicien la venta de boletos de espectáculos públicos sin la autorización o permiso correspondiente, o a precios superiores a los autorizados;
- h) Arrojar cualquier objeto, intenten prender fuego en los espectáculos públicos en las entradas y salidas de ellos.¹⁴
- i) Produzcan ruido con cualquier objeto, vehículo o aparato electrónico que por su volumen o estruendo provoquen alteración a la paz social y tranquilidad de las personas;
- j) Alteren, rompan, dañen o mutilen las boletas de infracciones de tránsito, giros comerciales, normatividad entre otras o cualquier tipo de notificación, en el momento de ser entregada al probable infractor por la autoridad municipal y de cualquier otra autoridad administrativa;
- k) Impidan el acceso a perros guía que asistan a invidentes o a personas con capacidad diferenciada en los lugares públicos o transporte público;
- l) Ejerzan actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, monumentos, edificios públicos, en aquellos lugares que por su tradición y costumbre deberán ser respetados, y en lugares no autorizados a menos que cuenten con la autorización y el permiso correspondiente para tal efecto;
- m) Siendo mayores de edad, vendan o proporcionen bebidas alcohólicas, sustancias toxicológicas, psicotrópicos o cigarros en cualquiera de sus modalidades a los menores de edad;
- n) Vendan, ofrezcan sus productos o mercancías sin el permiso de la autoridad competente en lugares distintos al giro comercial autorizado;

¹⁴ Inciso reformado el 17/jun/2022.

ñ) Estacionarse a mitad de calle, en el cruce de calles, banquetas, andadores, plazas públicas, portales, atrios y en lugares prohibidos o colocar vehículos de manera tal que obstaculicen la vialidad;

o) Se deroga. ¹⁵

p) Se deroga. ¹⁶.

IV. Contra la Integridad Física y Moral de los Individuos¹⁷.

Se sancionarán con amonestación, multa de diez a setenta unidades de medida y actualización (UMAS), al momento de determinarla, arresto hasta treinta y seis horas o trabajo a favor de la comunidad a las personas que: ¹⁸

a) Sostengan relaciones sexuales o actos eróticos sexuales en la vía pública, en áreas comunes, o en el interior de un vehículo automotor mientras permanezcan en lugares públicos;

b) Encontrándose en estado de embriaguez, circulen o caminen en lugares públicos, causando escándalo o molestia a las personas; ¹⁹

b) Bis.- Encontrándose bajo el influjo de estupefacientes o cualquier sustancia tóxica que cause efectos similares, circulen o caminen en lugares públicos, causando escándalo o molestia a las personas; ²⁰

c) Ingieran bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados para ello o bien dentro de un vehículo automotor, mientras permanezcan en lugares públicos; ²¹

c) Bis.- Consuman estupefacientes o cualquier sustancia tóxica que cause efectos similares, en lugares públicos o bien dentro de un vehículo automotor, mientras permanezcan en lugares públicos; ²²

d) Golpeen y/o traten con evidente violencia o de manera desconsiderada a otra persona, en lugares públicos y privados o de espectáculos. ²³

¹⁵ Inciso derogado el 28/may/2021.

¹⁶ Inciso derogado el 28/may/2021.

¹⁷ Fracción adicionada el 28/may/2021.

¹⁸ Párrafo reformado el 28/may/2021.

¹⁹ Inciso reformado el 17/jun/2022.

²⁰ Inciso adicionado el 17/jun/2022.

²¹ Inciso reformado el 17/jun/2022.

²² Inciso adicionado el 17/jun/2022.

²³ Inciso reformado el 28/may/2021.

- e) Arrojen contra otra persona líquidos, polvos o sustancias que puedan mojarla, mancharla o causar molestia física;
- f) Los padres, tutores o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad que reincida en la comisión de una falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor;
- g) Que permitan el acceso a centros nocturnos, bares, pulquerías o cualquier otro lugar similar, a menores de dieciocho años de edad, independientemente de la sanción que se imponga a los establecimientos que les permitan la entrada a los mismos, en términos de las leyes y disposiciones jurídicas correspondientes;
- h) Exhiban en lugares públicos en cualquier forma material visual o auditivo pornográfico u obsceno (*Sic*) cuyo contenido atente contra la dignidad de las personas, las buenas costumbres y el orden social;
- i) Coloquen cables u otros objetos en la vía pública, que pongan en riesgo la integridad física de las personas que circulan por la misma, sin la autorización de la autoridad competente;
- j) Públicamente haga uso de un lenguaje, gesticulación o señas corporales que resulten contrarias a las buenas costumbres y afecten la honorabilidad de las personas; y (*Sic*)
- k) Coloquen, pinten, adhieran, cuelguen o fijen anuncios o propaganda comercial en lugares públicos, sin contar con autorización para ello, a excepción de la propaganda política.

V. Contra los Bienes de Propiedad Privada y del Municipio.²⁴

Se sancionarán administrativamente con amonestación, multa de cinco a ochenta unidades de medida y actualización (UMAS), al momento de determinarla, arresto hasta de 36 horas o trabajo a favor de la comunidad a las personas que:²⁵

- a) Realicen grafitis, entendiéndose por éstos los dibujos, pinturas, manchas, leyendas, logotipos, inscripción o grafismo con cualquier material (pintura, tinta, aerosoles, rotuladores o análogos) o colocación de calcomanías, emblemas o cualquier

²⁴ Fracción adicionada el 28/may/2021.

²⁵ Párrafo reformado el 28/may/2021.

tipo de trazo en los inmuebles, bardas, puentes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito o cualquier otro bien que se encuentre dentro del Municipio, sin la autorización de los propietarios, poseedores o de la autoridad municipal competente; exceptuándose lo contemplado por el Código de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla;

b) Rompan banquetas, pavimento, redes de agua potable y drenaje sin permiso de la autoridad competente;

c) Dañen o rompan postes de luz, de energía eléctrica, apaguen sin autorización el alumbrado público o afecten algún elemento de infraestructura del mismo que impida su normal funcionamiento;

d) Arranquen, muevan o maltraten las coladeras, tapas, rejillas, postes, semáforos, mobiliario urbano o cualquier bien del dominio público del Municipio; y (*Sic*)

e) Por cualquier medio destruyan, deterioren, ensucien o hagan uso indebido de inmuebles públicos o privados, murales, pisos, puentes, puentes peatonales, banquetas, recipientes de basura, postes, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras y en general cualquier bien que forme parte del mobiliario urbano.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 7

Son responsables de la aplicación de este Bando de Policía y Gobierno en los términos que la misma señala, los siguientes:

I. El Presidente Municipal;

II. El Síndico Municipal;

III. El Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública;

IV. El Juez Calificador; y

V. El Presidente de la Junta Auxiliar correspondiente.

ARTÍCULO 8

Corresponde a la Autoridad Calificadora, en términos de lo que señala la Ley Orgánica Municipal, sancionar las infracciones administrativas del presente Bando.

ARTÍCULO 9

Al Síndico Municipal le corresponde:

- I. Proponer los lineamientos de carácter técnico y jurídico a que se sujetará el funcionamiento del Juzgado Calificador;
- II. Establecer los lineamientos de supervisión a los procedimientos de calificación;
- III. Reconsiderar cuando exista causa justificada las sanciones impuestas por el Juez Calificador;
- IV. Supervisar el funcionamiento de las instancias calificadoras; y
- V. Vigilar la correcta aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 10

Al Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública le corresponde:

- I. Autorizar con el Secretario General del Ayuntamiento los libros que se llevarán para el control de los remitidos y detenidos;
- II. Coadyuvar con la Policía Preventiva Municipal en la vigilancia sobre la comisión de infracciones al Bando de Policía y Gobierno; y
- III. Ejercer el cargo que le confiere la Ley Orgánica Municipal en ausencia del Juez Calificador.

ARTÍCULO 11

La vigilancia sobre la comisión de infracciones al Bando de Policía y Gobierno queda a cargo de la Policía Preventiva Municipal, a los Presidentes de las Juntas Auxiliares y a la ciudadanía en general.

CAPÍTULO IV

DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 12

En el Municipio se podrán constituir juzgados calificadores, los cuales estarán integrados por el titular, quien será el Juez, un Secretario y se auxiliará de un Licenciado en Medicina que cuente con cédula profesional debidamente registrada y por dos Policías Preventivos Municipales.

Los cuales serán elegidos ante el Cabildo entre los mejores aspirantes al cargo.

ARTÍCULO 13

Para ser Juez Calificador se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano de nacimiento en el ejercicio de sus derechos;
- II. Ser Licenciado en Derecho, con más de un año en el ejercicio profesional, debiendo contar con título y cédula que lo acredite como tal, estando dicho documento registrado a la fecha de su designación;
- III. Tener más de 25 años de edad;
- IV. No ejercer ningún otro cargo público;
- V. No ser afecto a enervantes, psicotrópicos o bebidas alcohólicas; y
- VI. Ser vecindado del Municipio por un término de seis meses como mínimo y gozar de reconocida honorabilidad.

ARTÍCULO 14

A la Autoridad Calificadora le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Declarar la responsabilidad o no responsabilidad de los presuntos infractores;
- II. Aplicar las disposiciones establecidas en este Bando;
- III. Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Calificador;
- IV. Dirigir administrativamente las labores de la oficina;

V. Solicitar el auxilio de la Policía Preventiva Municipal, en caso de que así se requiera para el adecuado funcionamiento del Juzgado Calificador;

VI. Firmar los recibos de las multas impuestas a todos los infractores;

VII. Establecer estrecha coordinación con los titulares del Ministerio Público; y

VIII Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias.

ARTÍCULO 15

Para ser Secretario se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano de nacimiento en el ejercicio de sus derechos;

II. Tener conocimientos en Derecho;

III. Tener más de 22 años de edad;

IV. No ejercer ningún otro cargo público;

V. No ser afecto a enervantes, psicotrópicos o bebidas alcohólicas; y

VI. Ser vecindado del Municipio por un término de seis meses como mínimo y gozar de reconocida honorabilidad.

ARTÍCULO 16

Al Secretario del Juzgado Calificador le corresponde:

I. Autorizar con su firma las actuaciones en las que intervenga el Juzgado Calificador;

II. Expedir el recibo correspondiente de las multas que imponga el Juez Calificador;

III. Custodiar y devolver los objetos y valores que depositen los probables infractores, cuando el Juez Calificador lo ordene, salvo los caso que no proceda la devolución si los mismos representan un peligro para la seguridad y el orden público, en los casos en que no proceda la devolución remitirá dichos objetos al titular del Juzgado para que se determine su destino;

IV. Llevar el control de la correspondencia, archivo y registro del Juzgado Calificador; y

V. Enviar al Presidente Municipal, al Síndico y al Regidor de Gobernación el informe de las labores realizadas diariamente y

la relación de recibos de las multas expedidas por el Juez Calificador.

ARTÍCULO 17

Son funciones de la Policía Preventiva Municipal:

- I. Mantener la tranquilidad y el orden público del Municipio;
- II. Proteger los intereses de los habitantes del Municipio;
- III. Apoyar a las autoridades federales, estatales y municipales en el desempeño de sus funciones cuando éstas lo soliciten;
- IV. Presentar ante la autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que se encuentre en flagrante delito;
- V. Presentar ante el Juez Calificador a los infractores de este Bando, así como mercancía y objetos que deben ser asegurados. Será obligación de los elementos de la seguridad pública municipal informar a los asegurados las causas de dicho aseguramiento;
- VI. Realizar recorridos de vigilancia en todo el territorio del Municipio;
- VII. Auxiliar a municipios colindantes o circunvecinos mediante convenios establecidos; y
- VIII. Realizar las funciones de Agente de Seguridad Vial Municipal en cumplimiento a lo establecido en el presente Bando con las facultades y atribuciones que en él se establecen.

CAPÍTULO V

DE LA FORMA DE APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 18

Para la aplicación y la individualización de las sanciones, se tomarán en consideración las circunstancias siguientes:

- I. Si es la primera vez que se comete la infracción;
- II. Si se alteró de manera ostensible la prestación de un servicio público;
- III. Si se produjo alarma pública;
- IV. La edad, condición económica, nivel educativo, estado de salud y vínculos del infractor con el ofendido;

V. Si hubo oposición del infractor, ante los representantes de la autoridad para su presentación;

VI. Si se pusieron en peligro a las personas o bienes de terceros;

VII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometió la infracción; y

VIII. Si existe reincidencia.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 19

Radicado el asunto ante la Autoridad Calificadora, ésta procederá a informar al probable infractor, en su caso a su representante sobre las infracciones que se le imputan y los derechos que tiene.

ARTÍCULO 20

Si el probable infractor solicita tiempo para comunicarse con una persona que lo asista y lo defienda, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y facilitará los medios de comunicación con los que se cuenten, concediéndole un plazo prudente que no excederá de dos horas para que se presente el defensor, al término del cual se reiniciará el procedimiento.

ARTÍCULO 21

Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y solicitará al Médico designado por el Ayuntamiento, que previo examen que practique, determine el estado físico y mental del probable infractor y señale el plazo aproximado de recuperación, en tanto transcurre éste, la persona será ubicada en la sección que corresponda.

ARTÍCULO 22

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse, se les retendrá en áreas de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

ARTÍCULO 23

Cuando el probable infractor padezca alguna enfermedad mental a consideración del Médico o Perito, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a la falta de éstas, al Ministerio Público y a las Autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

ARTÍCULO 24

Si el presentado es menor de edad y se presume que no tiene cumplidos los doce años de edad, se solicitará al Médico o Perito autorizado, dictamine la mayoría o minoría de edad, y al ser menor de doce años se sobreseerá el procedimiento, el Juez procurará que un familiar acuda al Juzgado por el menor.

Si el menor tuviera entre doce y catorce años de edad y no acudieran sus padres al Juzgado en un término de dos horas, se remitirá al asesor jurídico del DIF Municipal para que localice a sus padres, y cuando el presentado tenga catorce años y menos de dieciocho años, se observarán las siguientes reglas:

- I. El Juez realizará las diligencias necesarias, para lograr la comparecencia de la persona que ejerza la custodia o tutela legal o derecho del menor, para que lo asista y se encuentre presente en el procedimiento;
- II. En tanto acude quien custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado, en el área destinada para ello;
- III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de una hora, se otorgará una prórroga de una hora;
- IV. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, el Juez le nombrará un representante del Gobierno Municipal, para que lo asista y defienda en su caso, será preferentemente un abogado que designe el DIF Municipal. Una vez que cuente con la asistencia legal, se sustanciará el procedimiento en los términos establecidos en este Bando, si transcurrida una hora no llegara el representante, se sobreseerá el procedimiento;
- V. Si a consideración del Juez el adolescente, se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se

enviará ante las Autoridades del DIF a efecto de que reciba la atención correspondiente; y

VI. No se alojará a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

ARTÍCULO 25

El procedimiento señalado en el artículo anterior, se efectuará en presencia del menor infractor a quien se le amonestará para que no reincida, facultándose al Juez Calificador, en términos de este Bando, proceda su incorporación a la comisión, dependencia, institución, órgano o cualquier otra que para tal efecto se establezca, a fin de lograr su reinserción familiar y desarrollo social.

ARTÍCULO 26

Para la aplicación del procedimiento e imposición de sanciones, la edad de los menores se acreditará mediante certificación o constancia de inscripción de su nacimiento en el Registro del Estado Civil de las Personas o en su defecto se determinará por medio del dictamen médico legista, perito o profesional autorizado.

ARTÍCULO 27

El Juez Calificador dará vista al Agente del Ministerio Público Local o Federal, o al Ministerio Público especializado en Justicia para Adolescentes, respectivamente, mediante remisión de aquellos hechos que en su concepto puedan constituir delito y que tenga conocimiento de éstos durante el desarrollo del procedimiento con motivo de sus funciones independientemente de imponer la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 28

El procedimiento en materia de faltas al presente Bando, de probables infractores mayores de edad, se substanciará de acuerdo al Capítulo VII del presente Bando, en presencia del remitido practicando el Juez Calificador una averiguación sumaria tendiente a comprobar la falta cometida y la responsabilidad del remitido, se substanciará en una sola audiencia, levantándose acta pormenorizada que firmarán los que en ellas intervinieron.

El procedimiento será oral y las audiencias públicas, levantándose constancia por escrito de lo actuado, y las mismas se realizarán en forma pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

ARTÍCULO 29

En la audiencia el Juez levantará inventario de los objetos o instrumentos que presente el remitido y tratándose de aquéllos que pudieran perturbar el orden o ser utilizados para delinquir se decomisarán.

ARTÍCULO 30

Si el probable infractor niega los cargos, se seguirá de conformidad con lo establecido en el siguiente Capítulo continuándose con la audiencia, recibándose las pruebas ofrecidas y el Juez dictará la resolución que corresponda.

CAPÍTULO VII

DE LA AUDIENCIA

ARTÍCULO 31

El procedimiento en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se substanciará en una sola audiencia.

El procedimiento será oral y la audiencia pública, se realizará de manera pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

ARTÍCULO 32

La Autoridad Calificadora en presencia del probable infractor practicará un procedimiento sumario, tendiente a comprobar la infracción cometida y la responsabilidad o no responsabilidad de éste.

ARTÍCULO 33

El procedimiento a que refiere el artículo anterior, se seguirá de la siguiente manera:

I. Hacerle saber al presunto infractor la falta o faltas que motivaron su remisión, para el efecto, se dará lectura a la disposición legal que prevé la infracción y a la sanción aplicable;

II. El Juez Calificador hará saber al presunto infractor, que si es responsable y acepta en forma inmediata su responsabilidad únicamente se le aplicará la sanción mínima y se dará por terminado el procedimiento.

El Juez dictará su resolución inmediata, en el procedimiento respectivo, tomando únicamente como prueba la confesión del infractor y aplicando la sanción mínima ya sea la multa o el arresto;

III. En los casos en que el infractor no se acoja al beneficio previsto por la fracción que antecede, el acta se levantará en hoja de papel común y se cumplirá con las siguientes disposiciones:

- a) Se practicará a cualquier día y aun en días feriados sin que para este efecto se consideren días inhábiles;
- b). Se escribirá a máquina, computadora o a mano;
- c). Se expresará la hora, día, mes y el año en que se levante;
- d) No se emplearán abreviaturas;
- e) Las personas que intervengan proporcionarán sus datos generales bajo protesta de decir verdad e identificarse;
- f) Las declaraciones de los que intervengan en el procedimiento se harán constar en forma sintética sin llegar a ser omisas;
- g) Los oficiales de policía que realizan el aseguramiento narrarán al Juez los hechos por los cuales presentan al presunto infractor;
- h) La última declaración en recibirse será la del presunto infractor;
- i) En caso de que el Juez Calificador lo estime necesario se practicarán los careos que estime convenientes;
- j) Concluida la averiguación el Juez dictará su resolución en forma inmediata; y
- k) Emitida la resolución, el Juez la notificará personalmente al infractor y al denunciante si lo hubiere;

IV. Si el presunto infractor resulta no ser responsable de la falta imputada, el Juez así lo asentará y resolverá ordenando su libertad inmediata.

ARTÍCULO 34

Si resulta responsable, al notificar la resolución, se le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda, si sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por un arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

Del mismo modo, si el infractor se encuentra cumpliendo el arresto impuesto y posteriormente manifieste su voluntad para pagar la multa fijada, se le tomará en cuenta el tiempo ya cumplido y se le conmutará el resto del tiempo por la multa correspondiente.

CAPÍTULO VIII

DE LAS ACTIVIDADES A FAVOR DE LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 35

Cuando el infractor acredite fehacientemente su identidad y domicilio, podrá solicitar al Juez Calificador, se le permita realizar actividades de apoyo a la comunidad, a su elección, de no cubrir su multa o el arresto que se le hubiese impuesto, excepto en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 36

Las actividades del trabajo a favor de la comunidad, se desarrollarán por un lapso equivalente a las horas de arresto que correspondan a la infracción que se hubiera cometido. En ningún caso podrán realizarse dentro de la jornada laboral del infractor.

ARTÍCULO 37

El Juez Calificador en base a las circunstancias del infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades del trabajo a favor de la comunidad y, sólo hasta la ejecución de las mismas, se cancelará la sanción de que se trate.

El programa deberá garantizar que los sujetos de la medida, presten sus servicios en dependencias o entidades municipales, tomando en cuenta los usos y costumbres de la comunidad a

que pertenezca y se deberá informar del cumplimiento respectivo.

ARTÍCULO 38

Son actividades del trabajo a favor de la comunidad:

- a) Limpieza, pintura o restauración de centros públicos educativos, de salud o de servicios;
- b) Limpieza, pintura, restauración de los bienes dañados por el infractor o semejantes a los mismos;
- c) Realización de obras de ornato, en lugares de uso común;
- d) Realización de obras de balizamiento, limpia o reforestación, en lugares de uso común; e
- e) Impartición de pláticas a vecinos o educandos de la comunidad, en que hubiera cometido la infracción, relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación del infractor.

ARTÍCULO 39

Las actividades del trabajo a favor de la comunidad, se llevarán a cabo bajo la supervisión, cuidado y vigilancia del personal que sea designado para tal efecto, deberá observarse lo siguiente:

- a) El trabajo se realizará en el horario que no afecte, su asistencia a la escuela o institución académica o a su jornada normal de trabajo;
- b) Toda persona que acepte como medida de trabajo a favor de la comunidad, quedará bajo el cuidado y vigilancia del personal que sea designado para tal efecto, mismo que tendrá conocimiento del lugar, los días y el horario que deba prestarse y el tipo de servicio que deberá desempeñar el obligado;
- c) Una vez que se haya otorgado este beneficio, el Juez Calificador notificará al día hábil siguiente a la dependencia, institución, órgano o cualquier otra, el nombre del infractor que prestará este servicio debiendo señalar el tiempo que deberá permanecer en el lugar, entregándole copia del oficio respectivo;

d) La dependencia, institución, órgano o cualquier otra, informará por escrito al Juez Calificador, sobre el cumplimiento u omisión de este servicio; y

e) Para otorgar este beneficio el infractor deberá garantizar el importe de la sanción impuesta por multa equivalente a las horas de arresto, mediante los siguientes medios:

1. Depósito en efectivo de la fianza o cualquier otro medio que estime la autoridad competente; y

2. El depósito a que se refiere el inciso anterior se pagará en la caja de la Tesorería Municipal;

f) Una vez que el infractor haya cumplido con el servicio determinado, se le reembolsará la garantía depositada, previa solicitud que realice ante el Juez Calificador; para lo cual se le expedirá la constancia respectiva por el Juez Calificador en turno.

En caso de que el infractor no haya cumplido con el trabajo a favor de la comunidad, se hará efectiva la fianza que el infractor haya depositado para tal efecto, a favor del Ayuntamiento; debiéndose notificar mediante oficio a la autoridad correspondiente. Se exceptuarán de este beneficio a los infractores que se encuentren bajo el influjo de alguna sustancia, droga o enervante y los reincidentes.

Las horas de servicio comunitario a conmutar por el infractor se calcularán en base a la tabla siguiente:

²⁶ SANCIÓN ECONÓMICA	HORAS EQUIVALENTES ARRESTO	HORAS SERVICIO COMUNITARIO
1-15 (UMAS)	8	5
16-20 (UMAS)	12	7
21-25 (UMAS)	18	10
26-30 (UMAS)	22	13
31-40 (UMAS)	25	18
41-50 (UMAS)	29	20
51-74 (UMAS)	32	25
75-100 (UMAS)	36	40

Únicamente se aplicará esta tabla cuando se trate de trabajo a favor de la comunidad.

²⁶ Tabla reformada el 28/may/2021.

ARTÍCULO 40

Se considerará a los padres, tutores, a los representantes legales o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad, responsables solidarios por las infracciones, acciones u hechos que realicen o protagonicen los menores de edad a su cargo, por lo que serán éstos quienes reparen los daños causados.

La petición deberá formularse por el menor, por escrito con la autorización de sus padres, tutores o representantes legales, debiendo ser firmada por ambos, anexando a dicha solicitud comprobante domiciliario fidedigno.

ARTÍCULO 41

En caso de que los padres, tutores, representantes legales o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad, en su carácter de responsables solidarios, no cumplieran con la reparación establecida, se sancionarán con multa hasta de quinientos días de salario mínimo general vigente en el Estado de Puebla, al momento de cometerse la infracción, quedando a salvo los derechos del quejoso para hacerlos valer en la vía correspondiente.

En el caso de reincidencia de la conducta del menor a que se refiere este artículo se aplicará doble sanción a los responsables solidarios.

ARTÍCULO 42

Las faltas sólo se sancionarán, cuando se hubiesen consumado y la potestad para castigarlas prescribe a partir de las 72 horas en que se cometen.

ARTÍCULO 43

Si la persona presentada es extranjero, deberá acreditar su legal estancia en el país, si no lo hace, independientemente de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, se dará aviso a las Autoridades Migratorias inmediatamente y se le pondrá a su disposición para los efectos procedentes tomando en cuenta que:

a) En caso de que la Autoridad Migratoria no acuda al aviso que se le dé en términos del párrafo anterior, el Juez Calificador pondrá en inmediata libertad al extranjero infractor, una vez

concluido su arresto o pagada su multa o en su caso ponerlo a disposición de la autoridad competente;

b) Cuando el probable infractor no hable español, o se trate de un sordomudo, y no cuente con traductor o intérprete, se le proporcionará uno, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio; y

c) Si el probable infractor, no estuviere acompañado de una persona que fuera traductor o intérprete y no exista forma alguna de que acuda algún intérprete en el lapso de 3 horas, el Juez sobreseerá el procedimiento y autorizará la salida del probable infractor, o en su caso, ponerlo a disposición de la autoridad competente.

ARTÍCULO 44

Con las actuaciones a que se refiere este Capítulo se formarán legajos en forma mensual que se foliarán y se archivarán.

ARTÍCULO 45

Los recibos o boletas oficiales que se expidan con motivo de la imposición de una multa, deberán estar elaboradas sin correcciones ni tachaduras, y contener por lo menos los siguientes datos:

- I. La fecha y hora de la expedición, con número de folio;
- II. Una relación clara de la causal de la infracción o infracciones cometidas, anotando circunstancias de modo, tiempo y lugar;
- III. Cantidad pagada;
- IV. Nombre completo, edad y dirección del infractor;
- V. Firma del Juez Calificador y firma del Secretario;
- VI. Sello de la Tesorería Municipal; y
- VII. Descripción de todas las pertenencias del presunto infractor.

ARTÍCULO 46

Las copias certificadas que sean necesarias expedir de las constancias que obren en el Juzgado, serán autorizadas por el Secretario General del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 47

Es facultad del Síndico Municipal, resolver cualquier duda, respecto a la interpretación del presente Bando, la aplicación del mismo y las sanciones que establece, así como delegar mediante oficio estas facultades al Regidor Titular de la Comisión de Gobernación.

ARTÍCULO 48

En contra de las determinaciones que realice el Juez Calificador procederá el Recurso de Inconformidad en la forma y términos establecidos en la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 49

En todos los procedimientos en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se deberá respetar la garantía de audiencia, de seguridad jurídica y el derecho de petición consagrados en los artículos 8, 14 y 16 en correlación con el 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO IX

DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 50

Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, los cuales serán expedidos por el Ayuntamiento y se revalidarán anualmente.

ARTÍCULO 51

El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.

ARTÍCULO 52

Se requiere el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

I. EL (*Sic*) ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a las presentaciones de espectáculos y diversiones públicas;

II. Construcciones y uso específico de suelo, alineamiento y número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones, y para la ubicación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;

III. La realización de espectáculos y diversiones públicas;

IV. Colocación de anuncios en la vía pública; y

V. Los automóviles de alquiler y las unidades de servicios colectivos urbano y suburbano.

ARTÍCULO 53

Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

ARTÍCULO 54

Los particulares que se dedican a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 55

Ninguna actividad de los particulares podrá invadir vía pública o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 56

Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación de todo tipo de anuncio en la vía pública, excepto propaganda política.

ARTÍCULO 57

El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el mismo establezca.

ARTÍCULO 58

El Ayuntamiento vigilará, controlará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares.

ARTÍCULO 59

Todas las actividades comerciales que se desarrollan dentro del territorio del Municipio se sujetarán a un horario de 7:00 a 22:00 horas; podrán funcionar sujetos a horarios especiales, previamente autorizados, los siguientes establecimientos de servicios públicos:

- a) Las 24 horas del día, clínicas, hospitales, hoteles, farmacias, expendios de gasolina, servicio de grúas e inhumaciones;
- b) De 7:00 a las 20:00 horas, el Mercado Municipal o tianguis;
- c) De 15:00 a 03:00 horas, cantinas y bares;
- d) De 7:00 a 21:00 horas, vinaterías, tiendas de abarrotes, minisúper o misceláneas que expendan bebidas alcohólicas.
- e) De 17:00 a 03:00 horas, bailes, salones para fiestas.

ARTÍCULO 60

Los horarios establecidos se entienden como máximos siendo optativo para los interesados su reducción, cuando estos requieran ampliación del horario autorizado, deberán solicitarlo por escrito y cubrir el pago adicional establecido en las tarifas.

Queda prohibido la instalación de cantinas, bares o establecimientos que vendan bebidas alcohólicas cerca de instituciones públicas tales como: escuelas, clínicas, casas de salud y plazas públicas dentro del perímetro de cien metros. En caso contrario serán acreedores a:

I. Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso u autorización, en caso de no respetar el horario establecido por el Ayuntamiento o por instalarse dentro del perímetro no permitido;

II. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización; y

III. El arresto sólo procederá previa notificación de la autoridad competente al particular con el apercibimiento que de no acatar la orden o instrucción de la autoridad según sea el caso en el término de 24 horas, se procederá al arresto por desacato.

CAPÍTULO X

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 61

Los actos, resoluciones y acuerdos de naturaleza administrativa emanados de la autoridad municipal, podrán impugnarse por las personas afectadas, mediante la interposición del recurso de inconformidad.

ARTÍCULO 62

El recurso de inconformidad deberá interponerse ante la autoridad responsable dentro del acto que se reclame dentro de los quince días hábiles siguientes a la ejecución o notificación del acto, quien lo remitirá al Síndico Municipal.

ARTÍCULO 63

- I. La autoridad ante la que se promueve;
- II. El nombre del recurrente y en su caso, el de la persona moral compareciente y de su representante legal;
- III. El domicilio que, convencionalmente se señale para oír notificaciones dentro de la jurisdicción municipal;
- IV. La petición anunciada con exactitud y en términos claros y precisos;
- V. La relación sucinta, clara y precisa de los hechos fundatorios de la petición que se formula;
- VI. Los razonamientos jurídicos y los fundamentos legales en que base su petición;
- VII. La referencia a los documentos fundatorios del derecho del peticionario y comprobatoria de su interés jurídico; y
- VIII. La enumeración clara y precisa de las pruebas pertinentes e idóneas y exclusivamente de la petición.

ARTÍCULO 64

El Síndico Municipal presentará al Ayuntamiento el expediente de la impugnación de las consideraciones que estime convenientes y este órgano colegiado dictará la resolución que proceda dentro de los siguientes 15 días hábiles.

ARTÍCULO 65

La interposición del recurso de impugnación suspenderá la ejecución del acto administrativo, siempre y cuando:

- I. Lo solicite el recurrente;
- II. No se siga en perjuicio al interés social; y
- III. Tratándose de presentaciones económicas que se garanticen ante la Tesorería Municipal.

(Sic).- Compilación textual del Periódico Oficial del Estado que contiene este Acuerdo.

CAPÍTULO XI²⁷

DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO EN EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE OCOYUCAN²⁸

ARTÍCULO 66²⁹

Para efectos de este bando de policía y gobierno, se entiende por:

I. Enfoque de derechos humanos: el marco conceptual relativo a los planes, las políticas, los programas y los presupuestos con base en un sistema de derechos, el cual identifica, por un lado, a las personas titulares de derecho y aquellos que tienen derecho: y por el otro, a las personas titulares de deberes y sus obligaciones para respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, así como fortalecer la capacidad de las personas titulares de derechos.

II. Género: se refiere a las percepciones, valores y creencias sobre lo femenino y lo masculino en una sociedad. Son las construcciones socioculturales que distinguen jerárquicamente a mujeres y hombres, a partir de una diferencia sexual. La perspectiva de género permite

²⁷ Capítulo adicionado el 28/may/2021.

²⁸ Denominación adicionada el 28/may/2021.

²⁹ Artículo adicionado el 28/may/2021.

identificar y cuestionar la desigualdad de género y la exclusión de las mujeres de todos los ámbitos y del desarrollo humano.

III. Igualdad de género: Situación en la cual las mujeres y los hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control, beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todo el ámbito de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

IV. Igualdad de trato: Entendida como la prohibición de toda discriminación basada en el sexo de las personas tanto directa como indirecta, cualquiera que sea la forma para ello.

V. Igualdad de oportunidades: Se refiere a la obligación de los Poderes Públicos del Estado de Puebla y de los Municipios de adoptar las medidas necesarias y oportunas para garantizar el ejercicio efectivo por parte de mujeres y hombres, en condiciones de igualdad, de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, incluido el control y acceso al poder; así como a los recursos y beneficios económicos, sociales y culturales, incluido el control y acceso al poder; así como a los recursos y beneficios económicos y sociales.

VI. Paridad de Género: Principio que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, que supone que sus derechos se ejerzan en condiciones de igualdad, libres de discriminación y violencia.

VII. Perspectiva de género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

VIII. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión que, con motivo de su género, les cause daño físico, psicológico, económico, patrimonial, sexual o la muerte, en cualquier ámbito.

IX. Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

CAPÍTULO XII³⁰

DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO³¹

ARTÍCULO 67³²

Las personas que habitan este Municipio gozarán de los derechos humanos y garantías reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en las normas generales y locales.

Este Bando, reglamentos y disposiciones generales expedidos por el Honorable Ayuntamiento, en materia de derechos humanos, se interpretarán de conformidad con los instrumentos mencionados en el párrafo que antecede, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, éstas deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

ARTÍCULO 68³³

Corresponde a las autoridades municipales proteger y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria, por lo que se deben tomar las medidas presupuestales y administrativas para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

El Instituto Municipal de las Mujeres ejecutará todas las acciones necesarias para el diseño de los planes y programas del H. Ayuntamiento con la finalidad de propiciar el derecho a una vida libre

³⁰ Capítulo adicionado el 28/may/2021.

³¹ Denominación adicionada el 28/may/2021.

³² Artículo adicionado el 28/may/2021.

³³ Artículo adicionado el 28/may/2021.

de violencia e igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO 69³⁴

Los principios rectores en la materia son:

- I. La igualdad de género;
- II. El respeto a la dignidad humana;
- III. La no discriminación;
- IV. El empoderamiento de la mujer;
- V. La perspectiva de género, y
- VI. Los demás establecidos en los instrumentos internacionales, federares, estatales y municipales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 70³⁵

El Honorable Ayuntamiento deberá impulsar la capacitación de las autoridades municipales en materia de perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y no discriminación.

ARTÍCULO 71³⁶

El Honorable Ayuntamiento deberá promover y fomentar la utilización de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el ámbito de la administración municipal.

ARTÍCULO 72³⁷

El Honorable Ayuntamiento adoptará políticas generales, programas, estrategias y acciones públicas para construir una sociedad más justa y solidaria, disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades, proponiendo lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al cumplimiento de la igualdad, tanto en el ámbito público como privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra la discriminación basada en el sexo.

³⁴ Artículo adicionado el 28/may/2021.

³⁵ Artículo adicionado el 28/may/2021.

³⁶ Artículo adicionado el 28/may/2021.

³⁷ Artículo adicionado el 28/may/2021.

ARTÍCULO 73³⁸

El Honorable Ayuntamiento podrá promover la celebración de convenios y acuerdos con el Gobierno Federal, Estatal, Instituciones Privadas y Organismos Sociales, con el objetivo de generar acciones que atiendan políticas públicas que contribuyan a la igualdad de género, así como la disminución de las desigualdades entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 74³⁹

El Honorable Ayuntamiento deberá garantizar y promover el principio de igualdad y paridad de género en los ámbitos de su competencia, tales como:

- I. El gabinete municipal;
- II. Los puestos administrativos en el Honorable Ayuntamiento
- III. En la integración de mesas directivas de vecinos de barrios, colonias, fraccionamientos y unidades habitacionales del Municipio;
- IV. En los Consejos de Participación Ciudadana, tanto en la convocatoria que establece las bases para su instalación o renovación, como en su integración;
- V. En cualquier otro mecanismo de participación ciudadana y
- V. En el Consejo Municipal de Protección Civil y su Unidad Operativa Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 75⁴⁰

El Honorable Ayuntamiento adoptará las medidas estrategias y acciones preventivas que protejan los derechos humanos, basadas en campañas y actividades de información objetiva, concientización y sensibilización sobre el problema de la violencia de género, y acciones tendientes a disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades.

³⁸ Artículo adicionado el 28/may/2021.

³⁹ Artículo adicionado el 28/may/2021.

⁴⁰ Artículo adicionado el 28/may/2021.

ARTÍCULO 76⁴¹

Las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar la igualdad de género en la vida económica y laboral, para lo cual adoptarán medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, desarrollando las siguientes acciones:

- I. Impulsar liderazgos igualitarios;
- II. Promover políticas públicas de empleo que tengan como objetivo prioritario aumentar la participación de las mujeres en el mercado laboral y avanzar en la igualdad de género, para ello, se deberán implementar acciones afirmativas para mejorar las oportunidades a las mujeres, así como su permanencia, potenciando su nivel formativo y su adaptación a los requerimientos del mercado de trabajo;
- III. Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en anuncios de vacantes u ofertas de trabajo, libres de cualquier tipo de expresión discriminatoria;
- IV. Fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;
- V. Implementar acciones afirmativas para reducir la brecha de desigualdad de género en la incorporación del personal del Honorable Ayuntamiento;
- VI. Garantizar que en su Programa Operativo Anual se especifique una partida presupuestaria para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.
- VII. Capacitar al sector privado en perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y paridad de género, a fin de incrementar el acceso de mujeres en puestos directivos;
- VIII. Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad entre hombres y mujeres que laboran en ese sector;
- IX. Potenciar el crecimiento del empresariado y el valor del trabajo de las mujeres;
- X. Realizar campañas que fomenten la contratación de mujeres para hacer efectiva la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado;

⁴¹ Artículo adicionado el 28/may/2021.

XI. Implementar en coordinación con las autoridades competentes medidas destinadas a erradicar cualquier tipo de discriminación, violencias, hostigamiento y/o acoso sexual;

XII. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en sus procesos de selección, contratación y ascensos, en el ámbito público y privado;

XIII. Proponer en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de estímulos de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas que incorporen medidas innovadoras para propiciar la igualdad de género en sus organizaciones; y

XIV. Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres que laboran en ese sector.

ARTÍCULO 77⁴²

Las autoridades municipales propondrán los mecanismos de operación adecuados para la participación igualitaria entre mujeres y hombres en la vida política municipal y estatal, desarrollando las acciones siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las leyes que tengan por objeto la participación de las mujeres en la vida política municipal y estatal;

II. Vigilar e implementar medidas destinadas a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de lo establecido en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

III. Promover la participación justa e igualitaria de mujeres y hombres en el Gobierno Municipal para que ocupen cargos de nivel directivo, en razón de sus actitudes y aptitudes;

IV. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, que informen sobre la ocupación de puestos decisorios o cargos directivos en el sector público de hombres y mujeres, con la finalidad de impulsar la igualdad de género;

V. Fomentar la elaboración de programas de formación y capacitación para apoyar la creación de organizaciones de mujeres y promover su participación activa en organizaciones sociales, políticas, empresariales y estudiantiles.

⁴² Artículo adicionado el 28/may/2021.

VI. Impulsar campañas de difusión, estrategias, programas, proyectos, actividades de sensibilización y capacitación que fortalezcan una democracia donde la participación política igualitaria entre mujeres y hombres sea el fundamento del desarrollo sostenible y de la paz social, y

VII. Promover que al interior de las dependencias la adecuación de su normatividad para garantizar el acceso de las mujeres a puestos de liderazgo y toma de decisiones.

ARTÍCULO 78⁴³

Para impulsar y fomentar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como el acceso y pleno disfrute de sus derechos sociales, las autoridades municipales desarrollarán las acciones siguientes:

I. Diseñar políticas y programas de desarrollo social y de reducción de la pobreza con perspectiva de género; y

II. Fomentar la corresponsabilidad social igualitaria entre mujeres, hombres, las familias, la comunidad, el mercado y las autoridades municipales.

ARTÍCULO 79⁴⁴

Con el fin de promover y procurar la igualdad de género en el ámbito civil, las autoridades municipales desarrollarán las siguientes acciones:

I. Promover y difundir los derechos humanos de las mujeres;

II. Generar mecanismos institucionales que fomenten el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares, y

III. Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio.

ARTÍCULO 80⁴⁵

Para lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito educativo, las autoridades municipales deberán:

⁴³ Artículo adicionado el 28/may/2021.

⁴⁴ Artículo adicionado el 28/may/2021.

⁴⁵ Artículo adicionado el 28/may/2021.

- I. Integrar el principio de igualdad de género en los programas y políticas educativas, eliminando los estereotipos que produzcan desigualdad;
- II. Desarrollar proyectos y programas dirigidos a fomentar el conocimiento, difusión y respeto de los derechos humanos y el principio de igualdad de género;
- III. Establecer medidas y materiales educativos destinados al reconocimiento y ejercicio de la igualdad de entre hombres y mujeres en los espacios educativos;
- IV. Garantizar en el ámbito de su competencia, el derecho a la educación igualitaria, plural y libre de estereotipos de género.
- V. Promover la eliminación de comportamientos, contenidos sexistas y estereotipos que impliquen discriminación entre mujeres y hombres, con especial consideración en materiales educativos, y
- VI. Establecer medidas educativas destinadas al reconocimiento y enseñanza histórica de la participación política, social y cultural de las mujeres.

ARTÍCULO 81⁴⁶

Las autoridades municipales que incurran en responsabilidad serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia.

⁴⁶ Artículo adicionado el 28/may/2021.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ocoyucan, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO del Municipio de Ocoyucan, Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado. el viernes 31 de agosto de 2012, Número 14, Tercera Sección, Tomo CDXLVIII).

ARTÍCULO 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Ocoyucan, abroga a todos los Bandos de Policía y Gobierno del Municipio de Ocoyucan, anteriores al presente.

ARTÍCULO 2.- El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Ocoyucan, empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de Santa Clara Ocoyucan, a 24 de febrero de 2012.- Presidente Municipal Constitucional.- **CIUDADANO JOSE CUAUTLE VARELA.-** Rúbrica.- Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública.- **CIUDADANO LORENZO FLORES XELHUA.-** Rúbrica.- Regidor de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal.- **CIUDADANO HECTOR CHILCHOA PAEZ.-** Rúbrica.- Regidora de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos.- **CIUDADANA FILOMENA MEDINA GORDIANO.-** Rúbrica.- Regidor de Salubridad y Asistencia Pública.- **CIUDADANO JOSE LIDIO ROGELIO MONTES POBLANO.-** Rúbrica.- Regidora de Educación Pública, Actividades Culturales, Deportivas y Sociales.- **CIUDADANA GLORIA CABRERA VARELA.-** Rúbrica.- Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería.- **CIUDADANO FELIPE VARELA TLACUATL.-** Rúbrica.- Regidor de Nomenclatura.- **CIUDADANO JOSE URBANO RAMIRO VARELA ZENTLE.-** Rúbrica.- Regidor de Jardines y Panteones.- **CIUDADANO JOSE BLAS LUCIO TEPETL TORIZ.-** Rúbrica.- Síndica Municipal.- **CIUDADANA MARIA LETICIA FLORES MERINO.-** Rúbrica.- Secretario General.- **CIUDADANO HIPOLITO ROMERO OCOTOXTLE.-** Rúbrica.

RAZÓN DE FIRMAS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ocoyucan, de fecha 27 de diciembre de 2020, por el que aprueba las reformas al BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE OCOYUCAN, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 28 de mayo de 2021, Número 19, Tercera Sección, Tomo DLIII).

Dado en el Palacio Municipal de Ocoyucan, Puebla, el día veintisiete de diciembre de dos mil veinte. El Presidente Municipal. **C. ROSENDO MORALES SÁNCHEZ.** Rúbrica. La Regidora de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública. **C. GREGORIA JOSEFINA MONTES MONTES.** Rúbrica. El Regidor de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. **C. MARCO ANTONIO DE LOS SANTOS HERNÁNDEZ.** Rúbrica. La Regidora de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. **C. JUANA YAHUITL AGUILAR.** El Regidor de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. **C. ARMANDO GONZÁLEZ CORDERO.** Rúbrica. La Regidora de Salubridad y Asistencia Social. **C. LUCILA OCOTOXTLE MARÍN.** Rúbrica. El Regidor de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos. **C. GENARO MONTES CUATZO.** Rúbrica. La Regidora de Grupos Vulnerables y Juventud. **C. PATRICIA YAHUITL COYOTL.** La Regidora de Igualdad de Género. **C. MIRYAM HERNÁNDEZ JIMÉNEZ.** La Síndica Municipal. **C. MARÍA LUCIANA BONIFACIA.** Rúbrica. El Secretario General del Ayuntamiento. **C. MARCO ANTONIO COSSÍO MARTÍNEZ.** Rúbrica.

TRANSITORIO

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ocoyucan, de fecha 10 de enero de 2022, por el que reforma y adiciona diversas disposiciones al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Ocoyucan, Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 17 de junio de 2022, Número 13, Tercera Sección, Tomo DLXVI).

UNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Cabildo del Municipio de Ocoyucan, a los diez días del mes de enero del año dos mil veintidós. El Presidente Municipal. **C. ROSENDO MORALES SÁNCHEZ.** Rúbrica. La Regidora de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil. **C. BELEN VARELA CHILCHOA.** Rúbrica. El Regidor de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal **C. JOSÉ CHARBEL ESTEFAN LÓPEZ.** Rúbrica. La Regidora de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. **C. ADITH GALICIA GÓMEZ.** Rúbrica. El Regidor de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos. **C. ENRIQUE TOXTLE GREGORIO.** Rúbrica. La Regidora de Salubridad y Asistencia Pública. **C. ARELI GONZÁLEZ TLACUATL.** Rúbrica. El Regidor de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. **C. ESTEBAN GUEVARA MONTIEL.** Rúbrica. La Regidora de Igualdad de Género. **C. AMELIA BECERRIL TOXTLE.** Rúbrica. La Regidora de Grupos Vulnerables, Personas con Discapacidad y Juventud. **C. MARÍA LOURDES XELHUA MONTES.** Rúbrica. El Síndico Municipal. **C. JESÚS SILVIA OCOTL MONTES.** Rúbrica. El Secretario del Ayuntamiento. **C. MARCO ANTONIO COSSÍO MARTÍNEZ.** Rúbrica.